

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AL DESPACHO de la señora Juez informó que, que se recibió de la Oficina de Servicios Judiciales de esta ciudad, acción constitucional de tutela, con medida provisional urgente, la cual fue asignada mediante acta de reparto adiada del 22 de abril del presente año, para proceder a lo pertinente Sírvase proveer.

Barrancabermeja, 22 de abril de 2025.

ANGIE DANIELA TRUJILLO VILLARREAL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)

1. La presente acción de amparo tutelar, promovida por **JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA** contra la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley, por ser este Despacho competente para conocerla en primera instancia, se dispondrá a darle el trámite respectivo, con apoyo en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

2. En ese orden, se hace indispensable vincular a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sí lo consideran, se pronuncien sobre lo expuesto en el escrito de tutela y sus respectivos anexos.

Asimismo, se ordenará a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ** proceda a publicar de manera inmediata el auto que admitió la presente acción constitucional para que los **POSIBLES ASPIRANTES** que así lo consideren, se pronuncien al respecto.

3. De otro lado, en el escrito de tutela, se ha solicitado como medida provisional y transitoria con el fin de que no se siga prolongando la violación de los derechos fundamentales del accionante, se ordene de manera INMEDIATA a la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024, y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *suspender* los términos de la fase de inscripción del Concurso de méritos 2024, hasta tanto se garantice el acceso del actor de marras al Sistema SIDCA 3, comoquiera que hasta el día de hoy 22 de abril de 2025, concluye la fase de inscripción, por lo que esperar el término del fallo de tutela, sería gravoso para sus intereses dado que no podría culminar su proceso de inscripción por fallas atribuibles al sistema SIDCA 3.

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

4. Respecto a la solicitud del accionante sobre decretar la medida provisional invocada en la presente acción de tutela, esta célula judicial pondrá en consideración lo siguiente:

Para el decreto de medidas cautelares en términos generales, la doctrina y la jurisprudencia han sido unánimes en señalar que se requiere la concurrencia de unos requisitos, a saber **(i) *Fumus boni iuris***, o apariencia de buen derecho, **(ii) *periculum in mora***, relacionado con la urgencia de adoptar una medida para evitar un perjuicio irremediable, y, **(iii)** la ponderación entre los intereses en colisión en el caso concreto.

Una vez verificado por parte del juez la concurrencia de los dos primeros requisitos, le corresponde realizar un test de proporcionalidad, con el fin de determinar si la concesión de la medida es o no viable. Es necesario destacar que el segundo requisito es lo que pone en marcha el sistema de medidas cautelares, pues la finalidad de las mismas es “*evitar el peligro que para el derecho puede suponer la existencia misma de un proceso con la lentitud propia e inevitable del mismo*”¹.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 le otorgó al juez constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

“(…) ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...)”

¹ Chinchilla Marín, Carmen – El derecho a la tutela cautelar como garantía de la efectividad de las resoluciones judiciales.

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Sobre este particular, la Corte Constitucional en providencia del 18 de septiembre de 2012², precisó:

2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada” (...)

5. Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el accionante invoca la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos, cuya transgresión atribuye, principalmente, al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, acuerdo No. 001 “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*” el cual durante el termino concedido por la entidad, a la fecha el ciudadano no ha podido culminar su registro e inscripción al referido concurso de méritos, aduciendo la imposibilidad de ingresar a la plataforma SIDCA 3, invocando como medida provisional, se disponga la suspensión provisional de los términos de la fase de inscripción del Concurso de méritos 2024, hasta tanto se garantice el acceso del actor al Sistema SIDCA 3.

Así las cosas, y de conformidad a los hechos narrados en el escrito tutelar y las pruebas allegadas no se puede evidenciar de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando, por una parte, la cautela pretendida puede resolverse en la etapa de reclamación, y por otra, porque el accionante no logró acreditar el perjuicio de la ausencia de atención durante todo el proceso de registro e inscripción, comoquiera que los términos para ello iniciaron desde el 21 de marzo y finalizan hoy 22 de abril de 2025, solo acreditó que desde el 21 de abril, esto es, desde el día de ayer, envió correo electrónico y PQR a la entidad que adelanta el proceso, manifestando los inconvenientes que ha tenido para el ingreso a la plataforma antes

² Corte Constitucional Auto A/207-12

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

mencionada, allegando pantallazos de las llamadas realizadas a la línea de atención de la UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ los días de ayer y hoy, contando el accionante con más de 10 días para realizar dicha reclamación, comoquiera que en el libelo tutelar manifestó tener estos inconvenientes desde el 10 de abril de la presente anualidad, considerando esta judicatura que no puede pretender el actor de marras, el último día de cierre, invocar una medida provisional en la presente acción constitucional para lograr un beneficio particular y afectar el general.

6. En consecuencia, se niega la medida provisional y se le sugiere al accionante continuar con los canales de comunicación señalados por UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ, toda vez que cuenta hasta las 12:00 de la noche del día de hoy 22 de abril de 2025 para lograr inscribirse al concurso de méritos de la FGN 2024.

7. En tales condiciones, se colige que en el presente caso no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presenta la circunstancia de inminente perjuicio ni urgencia para proteger los derechos invocados como amenazados o vulnerados del accionante, que amerite por parte del juez constitucional la adopción de medida alguna, y por lo tanto, corresponde **NEGAR** la medida provisional solicitada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela promovida por **JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA** contra la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ,** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sí lo consideran, se pronuncien sobre lo expuesto en el escrito de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ,** a la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -** y a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** proceda a publicar de manera inmediata el auto que admitió la presente acción constitucional, junto con el escrito tutelar, para que los **POSIBLES**

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Radicado: 680813104001202500023 00

Accionante: JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA

Accionado: U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

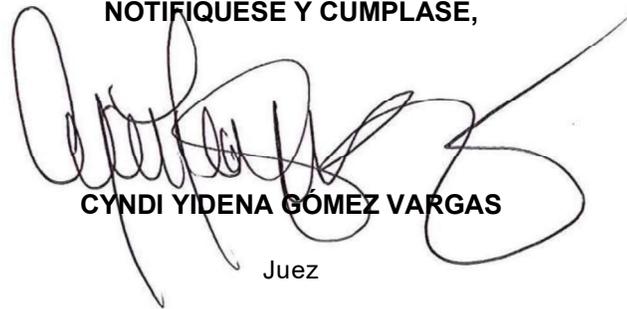
ASPIRANTES se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y aporte las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus derechos, si así lo consideran.

CUARTO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva. Sugiere el Despacho al accionante continuar con los canales de comunicación señalados por UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ, toda vez que cuenta hasta las 12:00 de la noche del día de hoy 22 de abril de 2025 para lograr inscribirse al concurso de méritos de la FGN 2024.

QUINTO: CORRER traslado a la parte accionada y vinculados, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y aporte las pruebas que quiera hacer valer en defensa de sus derechos, si así lo considera.

SEXTO: ENTERAR a las partes de esta decisión por el medio más expedito posible, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CYNDI YIDENA GÓMEZ VARGAS

Juez